



## CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

Entre la Universidad de Granada, que se denominará en adelante UGR representada en este acto por su Excelentísimo y Magnífico Rector, Doctor David Aguilar Peña, debidamente autorizado por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, y el artículo 48. k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, por una parte y por la otra, LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, que se denominará en adelante UPR, representada en este acto por su Magnífico y Excelentísimo Presidente, Lcdo. Antonio García Padilla, en virtud de su nombramiento mediante Certificación número 045, 2001-2002, de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, de 15 de noviembre de 2001 y de acuerdo con las competencias que le atribuyen el Artículo 5 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, 18LPRA, sección 604 sobre los deberes y prerrogativas del Presidente de la Universidad, así como el Capítulo III del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico sobre deberes y prerrogativas de la Junta de Síndicos y del Presidente de la Universidad; y los doctores Gladys Escalona de Motta, Rectora del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, en virtud de su nombramiento mediante Certificación número 146, 2001-2002, de la Junta de Síndicos realizado en su reunión del 26 de junio de 2002, y Jorge Iván Vélez Arocho, Rector del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico, en virtud de su nombramiento mediante Certificación número \_\_\_\_\_, de la Junta de Síndicos realizado en su reunión del \_\_\_\_\_.

### DECLARAN

Que son Instituciones Autónomas de Educación Superior constituidas por una comunidad de profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, dedicados a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, el análisis, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Que dentro del marco de este Convenio General de Colaboración Académica e Intercambio que celebran la Universidad de Granada y la Universidad de Puerto Rico, instituciones de educación superior, desean



Universidad de Granada

establecer las bases específicas para llevar a cabo experiencias académicas, científicas y culturales entre sus profesores, estudiantes y personal administrativo.

**Al efecto, han decidido concertar un Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural según las cláusulas siguientes:**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** La UGR y la UPR aunarán esfuerzos para acrecentar su colaboración científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

**SEGUNDA.** La UGR y la UPR establecen como mecanismo regular de colaboración, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

**TERCERA.** La colaboración entre ambas universidades se establecerá especialmente en los campos siguientes:

1. Intercambio de Profesores y Estudiantes.
2. Organización de Seminarios y Ciclos de Conferencias e Intercambio de Conocimientos.
3. Intercambio de libros, publicaciones e información mutua.
4. Intercambio de Informaciones y Experiencias en campos de Investigaciones Específicas y en la Formación de Investigadores.
5. Actividades de intercambio cultural.
6. Proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional de personal docente de ambas universidades a través de la



Universidad de Granada

utilización de períodos sabáticos u otros tipos de licencia.

**CUARTA.** Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos para cada programa sujeto al mismo se seguirán los siguientes pasos:

1. Cada universidad tendrá un coordinador(a) o junta coordinadora responsable de definir y organizar los Convenios específicos entre ambas universidades.

### **ASPECTOS RELACIONADOS AL PERSONAL DOCENTE**

**QUINTA.** El presente convenio establece las bases para llevar a cabo el intercambio de personal docente miembros de las Facultades de ambas universidades con el propósito de fortalecer el conocimiento tanto teórico como práctico en las áreas de estudio o alguna otra que las partes compartan.

**SEXTA.** Ambas partes manifiestan que se regirá de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

1. Cada una de las partes nominará el personal docente que desee participar en este Programa de Intercambio y será seleccionado de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una de las Universidades firmantes.
2. El período de intercambio se establecerá de acuerdo al proyecto académico.
3. El personal docente participante pagará sus gastos de viaje de alojamiento y comidas, y de transportación necesarias durante su estadía para el desarrollo del trabajo a realizarse a menos que estos gastos estén incluidos en alguna beca o estipendio. La Universidad receptora dará apoyo y orientación sobre alojamiento, comidas y viajes.
4. En caso que la Universidad receptora utilice los servicios de un profesor visitante para tareas docentes o administrativas deberá remunerarle de manera idéntica que a sus empleados



Universidad de Granada

regulares y deberá dar aviso sobre esas tareas a la Universidad de origen para que cumpla con el trámite reglamentario aplicable.

5. El número de profesores participantes será determinado por el número de departamentos participantes o por algún Convenio Específico que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio.
6. El intercambio de investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la universidad receptora en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Estas proveerán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.
7. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada Universidad y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. La titularidad de las obras intelectuales o de investigación se establecerá a base de la reglamentación que regule estos aspectos en cada universidad. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.
8. En los convenios específicos de colaboración se incluirán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a propiedad intelectual que surja como resultado de la actividad conjunta de las partes, particularmente lo concerniente a patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, entre otros similares y/o análogos, que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.



Universidad de Granada

## INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

**SÉPTIMA.** El presente convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes al nivel de pregrado y postgrado, incluyendo las pasantías y prácticas profesionales, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica, para lo cual se determina lo siguiente:

### Selección de estudiantes

1. Cada una de las partes seleccionará a sus estudiantes para participar en el Programa de Intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.
2. Las universidades podrán intercambiar anualmente la cantidad de estudiantes que consideren conveniente. Estos podrán ser estudiantes de cualquier disciplina.

### Programa de estudios y convalidación de cursos

3. Las universidades desarrollarán un sistema de equivalencia de créditos para atender los estudiantes participantes.
4. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo establezca, previo acuerdo entre ambas instituciones.

### Los aspectos financieros incluirán:

5. Los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes o de la Universidad emisora, según se estipula en el Acuerdo específico.
6. Los gastos de alojamiento estarán a cargo de los estudiantes, sea mediante recursos particulares personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales o internacionales.



7. Los cargos de matrícula estarán a cargo del estudiante en la universidad receptora, a menos que por acuerdo específico se determine otra cosa.
8. Los estudiantes abonarán el costo de seguro de salud, y seguro de accidentes, que pueda cubrirles cualquier incidencia que pudiera sucederles en el país de destino, incluyendo servicios hospitalarios y de repatriación, en la universidad receptora, a menos que por acuerdo específico se determine otra cosa. Antes de iniciar la estancia en la Universidad receptora el estudiante deberá acreditar tener las pólizas de seguro que incluyan las condiciones requeridas por ambas Universidades.
9. Ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones de matrícula para los estudiantes que cualifiquen.

#### Derechos y deberes de los estudiantes

10. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora establezca para sus propios estudiantes, debiendo cumplir con las leyes y reglamentos universitarios y estarán sujetos a las sanciones que se contemplen en caso de incumplimiento de estos. De ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de origen.
11. Los estudiantes recibirán los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora.
12. Al término de su estadía en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el Intercambio deberán regresar a la Universidad de origen para continuar su programa académico. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico.



Universidad de Granada

## DISPOSICIONES FINALES

**OCTAVA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento.

La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se presentará ante el rector o Presidente de la Universidad, según aplique. La misma deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio.

**NOVENA.** En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución. La terminación del Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

**DÉCIMA.** Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

**DÉCIMO PRIMERA.** Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Ambas partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en



Universidad de Granada

sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

**DÉCIMO TERCERA.** Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

**DÉCIMO CUARTA.** Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

**DÉCIMO QUINTA.** La UGR no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este convenio, sin la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico. La UPR no utilizará el nombre de la \_\_\_\_\_, sus siglas \_\_\_\_\_, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este convenio, sin la autorización expresa y escrita de la \_\_\_\_\_.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.





Universidad de Granada

**UNIVERSIDAD DE GRANADA**

**DAVID AGUILAR PEÑA**  
**RECTOR**



**UNIVERSIDA DE PUERTO RICO**

**ANTONIO GARCÍA PADILLA**  
**PRESIDENTE**

66-0433767

Dirección Física o Postal

Avenida del Hospicio, s/n Hospital Real  
18071 Granada  
Españ

En Ciudad  
A \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 200\_.

Dirección Postal

Jardín Botánico Sur  
1187 Calle Flamboyán  
San Juan, PR 00926-1117

En San Juan  
A \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 200\_.

GLADYS ESCALONA DE MOTTA  
RECTORA  
RECINTO DE RIO PIEDRAS

En San Juan, PR, a 18 de diciembre de 2007.

JORGE VELEZ AROCHO  
RECTOR  
RECINTO DE MAYAGUEZ

En \_\_\_\_\_ PR, a \_\_\_\_\_ de diciembre de 2007.